



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 219

Bogotá, D. C., viernes, 29 de abril de 2011

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE, SEGUNDA VUELTA, AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2010 SENADO, 123 DE 2010 CÁMARA

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva de la Comisión Primera del Senado de la República nos hiciera, por su digno conducto nos permitimos, dentro del término establecido para el efecto, rendir informe de ponencia para segundo debate, correspondiente a la segunda vuelta del proyecto de reforma constitucional de la referencia, de origen gubernamental.

1. ANTECEDENTES

Tras realizar los estudios económicos y jurídicos pertinentes, el Gobierno Nacional en cabeza de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía radicaron ante el Congreso de la República el proyecto que nos ocupa, el cual, por tratarse de una modificación constitucional, corresponde por competencia a la Comisión Primera del Senado de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

En su oportunidad, la honorable Mesa Directiva de la Comisión designó a los abajo firmantes como

ponentes de la iniciativa, designación dentro de la cual fuimos incluidos dignos representantes de los distintos partidos políticos y regiones del país, los cuales adelantamos un productivo proceso de concertación con el Gobierno Nacional que culminó en un acuerdo sobre los principios fundantes de la reforma que nos ocupa, los cuales se plasmaron en los respectivos informes de ponencia sometidos a consideración de las Comisiones Primeras del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, así como frente a las respectivas plenarias.

Después de un nutrido debate en el seno de la Comisión Primera del Senado de la República, en el cual se atendieron intervenciones de los miembros de esa Comisión, de representantes de las entidades territoriales receptoras de regalías, representantes del Gobierno Nacional y la ciudadanía interesada, se aprobó en primer debate el proyecto de acto legislativo número 013 de 2010, con publicación en la *Gaceta del Congreso* número 705 de 28 de septiembre de 2010.

Así mismo, se presentó para segundo debate el texto que recogió el consenso logrado en la Comisión Primera de Senado, el cual fue aprobado con algunas modificaciones por la honorable Plenaria del Senado de la República, teniendo en cuenta la concertación entre las diferentes fuerzas políticas y las diferentes regiones del País, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 778 de 14 de octubre de 2010.

Posteriormente, luego de la aprobación en el honorable Senado de la República el proyecto de acto legislativo se presentó para el trámite correspondiente al tercer debate ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el cual después de surtir amplios debates y audiencias públicas

celebradas en las ciudades Yopal (Casanare) y Valledupar (Cesar), fue aprobado por la respectiva comisión y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 918 de 10 de noviembre de 2010.

Finalmente, se presentó la respectiva ponencia para cuarto debate ante la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, en la cual, después de ser debatido en varias sesiones y después de surtir importantes discusiones, se aprobó con algunas modificaciones en cuarto debate el proyecto de acto legislativo, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1011 de 24 de noviembre de 2010.

Teniendo en cuenta que se presentaron diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, en virtud del artículo 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, se conformó la respectiva comisión conciliadora, con el fin de ajustar los textos, la cual estuvo compuesta por los honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco Chávez y Jorge Eduardo Londoño Ulloa y los honorables Representantes Roosevelt Rodríguez Rengifo, Orlando Velandia Sepúlveda y Gustavo Puentes Díaz, publicándose el informe de conciliación en la *Gaceta del Congreso* número 1079 de 13 de diciembre de 2010.

En consecuencia, luego de la respectiva deliberación por parte de los miembros de las plenarias de la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado de la República, se logró la conciliación de los dos textos aprobados, publicándose el respectivo texto conciliado en la *Gaceta del Congreso* número 078 de 10 de marzo de 2011.

Finalmente, en virtud de lo establecido por el artículo 375 de la Constitución Política y el artículo 225 de la Ley 5ª de 1992, el Gobierno Nacional profirió el Decreto número 373 de 10 de febrero de 2011, en el cual se publicó el texto conciliado del Proyecto de acto legislativo número 13 de 2010 Senado-123 de 2010 Cámara, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.*

Con el propósito de iniciar el trámite de segunda vuelta del proyecto de acto legislativo y luego de un arduo trabajo en conjunto con el Gobierno Nacional, los suscritos presentamos informe de ponencia al Presidente de la Comisión Primera del Senado de la República, en el cual se recogieron las observaciones y propuestas sugeridas con posterioridad al trámite de primera vuelta del presente acto legislativo. Dicho informe de ponencia fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 7 de abril de 2011.

En la Comisión Primera del Senado, fue aprobado el informe de ponencia y el articulado del Proyecto de acto legislativo, con algunas modi-

ficaciones fruto de las proposiciones presentadas por los miembros de la comisión, el cual fue aprobado el día 13 de abril de 2011.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, en esta oportunidad siendo designados como ponentes del proyecto de acto legislativo, presentamos ponencia para el segundo debate correspondiente a la segunda vuelta, ante la Plenaria del honorable Senado de la República.

2. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE – SEGUNDA VUELTA

El texto aprobado en el primer debate de la segunda vuelta del Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado-123 de 2010 Cámara, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones*, aprobado el 13 de abril de 2011, es el siguiente:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2010 SENADO, 123 DE 2010 CÁMARA,

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

(SEGUNDA VUELTA)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

La ley, por iniciativa del Gobierno, determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables y la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de esta actividad económica precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos de desarrollo social, económico y ambiental para las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y co-

nocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

La ejecución de los recursos provenientes de las regalías y compensaciones previstas en el inciso anterior, se efectuará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías.

Para el caso de los departamentos receptores, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por cinco (5) Ministros, el gobernador respectivo, y un número representativo de alcaldes. Adicionalmente, para la definición de los proyectos señalados en el inciso anterior, estos órganos contarán con otro de carácter consultivo con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos receptores, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por el gobernador, el alcalde, y miembros de la sociedad civil. En todo caso, la representación de las entidades territoriales en dichos órganos colegiados será mayoritaria, en relación con el Gobierno Nacional.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los fondos de ciencia, tecnología e innovación, de desarrollo regional, de compensación regional y de ahorro y estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: Un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, un 10% para ahorro pensional territorial y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización; los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje no superior a 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descon-

tará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior.

El Fondo de Desarrollo Regional tendrá como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo a criterios de necesidades básicas insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Su duración será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada de vigencia de la ley a la que se refiere el artículo anterior.

Los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional crecerán anualmente en un monto equivalente a la mitad de la tasa del crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. En el evento en el que se presente una reducción drástica en los mencionados ingresos, la ley que regulará el sistema definirá los criterios para moderar la disminución consecuente de estos recursos.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos serán administrados por el Banco de la República, en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los periodos de desahorro, la distribución de estos recursos se regirá por los criterios que defina la ley.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá conforme a los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, y el gasto que se realice a su cargo se programará y ejecutará conforme a la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los proyectos de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos anteriormente mencionados se definirán a través de ejercicios de planea-

ción regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cinco (5) Ministros, los gobernadores y un número representativo de alcaldes. Dichos órganos contarán con otro de carácter consultivo con participación de la sociedad civil, de conformidad con lo previsto en la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la representación de las entidades territoriales en dicho órgano colegiado será mayoritaria, en relación con el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será asegurar el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la intervención ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos del Sistema General de Regalías destinado al funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías.

Parágrafo 1°. Transitorio. Suprimase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley que desarrolle el presente acto legislativo. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación.

Parágrafo 2°. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional y el Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años, será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

Parágrafo 3°. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Parágrafo 4°. Transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de tres meses (3) contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve meses (9) para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta al Gobierno Nacional para expedir decretos extraordinarios para regular la materia.

Parágrafo 5°. Transitorio. Mientras transcurren los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías y compensaciones.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación”.

3. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los suscritos ponentes, una vez analizado el texto aprobado en primera vuelta y coincidiendo con el espíritu que se plasma en la propuesta de reforma constitucional sobre el régimen de regalías y compensaciones, proponemos algunas modificaciones que, consideramos, se constituyen en un avance en la redacción de los nuevos artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

En primer lugar, se proponen algunas modificaciones de redacción al texto aprobado en primer debate de la segunda vuelta, y se reubican los incisos relacionados con la creación de órganos colegiados de definición de los proyectos a financiar con los recursos del Sistema General de Regalías, para hacer coherente el texto del artículo segundo del presente proyecto de acto legislativo y así facilitar su comprensión.

Con el propósito de resaltar uno de los objetivos principales de la presente reforma constitucional, con la primera modificación propuesta se pretende hacer énfasis en el impacto regional que deben tener los proyectos a financiarse con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. Lo anterior, con el fin de contribuir a la prosperidad regional, la satisfacción de las necesidades básicas de la población y el desarrollo económico de las entidades territoriales.

En relación con la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, la modificación incluida consistente en la creación de un órgano colegiado de administración y decisión, con participación del Gobierno Nacional, representado por los Ministerios de Educación Nacional, de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones y de Cultura, el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el organismo que haga sus veces, y de las Universidades Públicas acreditadas. Lo anterior, con el propósito de garantizar que las inversiones que se vayan a destinar a ciencia, tecnología e innovación, se encuentren previstos en los Planes Departamentales y Municipales de Desarrollo, y en concordancia con el Plan Nacional.

De otra parte, resulta necesario aclarar que dentro del órgano colegiado de administración y decisión de los municipios o distritos receptores, que la sociedad civil será representada por un miembro, con el fin de que garantice la participación mayoritaria de las entidades territoriales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los recursos del Sistema General de Regalías no se incorporan al Presupuesto General de la Nación, se hace preciso dotarlos de un sistema presupuestal propio, cuya operación se regirá por las reglas contenidas en este Acto Legislativo y en la ley que lo desarrolle.

De igual manera, con el fin de asegurar el funcionamiento del Sistema General de Regalías, se propone autorizar la destinación de un porcentaje de los recursos del mismo para financiar su operación. Teniendo en cuenta que los recursos del Sistema no se incorporan al Presupuesto General de la Nación, esta propuesta asegura que el funcionamiento del Sistema disponga de una fuente de financiamiento propia, sin sujeción a restricciones en la disponibilidad de recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación que impidan su adecuada operación, tanto en el funcionamiento de las distintas instituciones que conformen el Sistema, como de las actividades de monitoreo, seguimiento, control y evaluación que aseguren un correcto uso de las regalías.

Una vez aprobada la ley que desarrolla las disposiciones relativas a los ingresos, asignaciones, procedimientos y regulaciones que constituyen el Sistema General de Regalías, sus disposiciones comenzarán a producir efectos fiscales a partir de la vigencia fiscal del año 2012. En consecuencia, para el primer año de entrada en vigencia del nuevo Sistema, se produciría un “vacío” referente a la aprobación de los recursos. Por esa razón, se propone la introducción de un párrafo transitorio que faculte al Gobierno Nacional, por una única vez, para expedir un decreto con fuerza de ley adoptando el presupuesto del Sistema General de Regalías para la mencionada vigencia fiscal, para así poder empezar a ejecutar los recursos necesarios para financiar los proyectos de impacto regional.

La anterior modificación se complementa con una precisión en relación con los términos de los cuales dispone el Gobierno Nacional para la presentación del proyecto de ley tendiente a asegurar la operación del Sistema, teniendo en cuenta que el mismo debe surtir el trámite de la consulta previa a las comunidades étnicas, así como de la precisión al Legislativo para la aprobación del proyecto de ley antes de concluir la presente vigencia fiscal, lo que permitirá que el Sistema entre en operación al inicio de la vigencia fiscal 2012.

Respecto de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al Sistema de Monitoreo,

Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, en el texto se dispuso que la ley definirá el porcentaje que se le asignará; sin embargo, quiere precisarse que estos recursos se descontarán en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema de Regalías distribuidos en el presente acto legislativo.

Finalmente, se consideró importante precisar que una vez cumplido el término de 30 años de duración del Fondo de Compensación Regional, los recursos asignados al mencionado Fondo, se destinarán en su totalidad al Fondo de Desarrollo Regional.

Los cambios, que se resaltan en el texto, son:

Artículo 1º. *El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:*

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

La ley, por iniciativa del Gobierno, determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables y la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de esta actividad económica precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Esta ley solo podrá ser modificada, a iniciativa del Gobierno, cada cinco (5) años. Este conjunto de ingresos, asignaciones, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2º. *El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:*

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos de con impacto regional para el desarrollo social, económico y ambiental para de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

La ejecución de los recursos provenientes de las regalías y compensaciones previstas en el inciso anterior, se efectuará en concordancia con el

Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. (REUBICADO).

Para el caso de los departamentos receptores a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por cinco (5) Ministros, el gobernador respectivo, y un número representativo de alcaldes. Adicionalmente, para la definición de los proyectos prioritarios señalados en el inciso anterior, estos órganos contarán con otro un comité de carácter consultivo con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por el gobernador, el alcalde, y miembros un miembro de la sociedad civil. ~~En todo caso, la representación de las entidades territoriales en dichos órganos colegiados será mayoritaria, en relación con el gobierno nacional. (REUBICADO).~~

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los fondos de ciencia, tecnología e innovación, de desarrollo regional, de compensación regional y de ahorro y estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, un 10% para ahorro pensional territorial y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización; los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje no superior al 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior.

El Fondo de Desarrollo Regional tendrá como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos

regionales de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo a criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Su duración será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada ~~de~~ en vigencia de la ley a la que se refiere el artículo anterior. Transcurrido este periodo, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, así como los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente en un monto equivalente a la mitad de la tasa del crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. En el evento en el que se presente una reducción drástica en los mencionados ingresos, la ley que regulará el Sistema definirá los criterios para moderar la disminución consecuente de estos recursos.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos serán administrados por el Banco de la República, en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los periodos de desahorro, la distribución de estos recursos se regirá por los criterios que defina la ley.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá conforme a los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, ~~y el gasto que se realice a su cargo se programará y ejecutará conforme a la ley a que se refiere el artículo anterior.~~ El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el artículo anterior. ~~En todo caso,~~ la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los proyectos con impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional ~~anteriormente~~

mencionados se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cinco (5) Ministros, los gobernadores respectivos y un número representativo de alcaldes. Dichos órganos contarán con ~~otro~~ un comité de carácter consultivo con participación de la sociedad civil, de conformidad con lo previsto en la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la representación de las entidades territoriales ~~en dicho~~ los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con el Gobierno Nacional. (REUBICADO).

Las inversiones en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento tres (3) Ministros, el representante del Organismo Nacional de Planeación y las universidades públicas acreditadas. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Parágrafo 2°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será asegurar el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la intervención ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos del Sistema General de Regalías destinado a al su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 1°. Transitorio. Suprimase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley que desarrolle el presente acto legislativo. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación.

Parágrafo 2°. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional y el Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años, será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos

enunciados en este párrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

Parágrafo 3°. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Parágrafo 4°. Transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de ~~tres (3)~~ seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de ~~nueve (9)~~ seis (6) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Gobierno Nacional Presidente de la República para expedir decretos extraordinarios con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5°. Transitorio. Mientras transcurren los plazos a que se refiere el párrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías y compensaciones.

Parágrafo 6°. Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los señores miembros de la Plenaria del honorable Senado de la República, dar segundo debate, correspondiente a la segunda vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones, con el pliego de modificaciones que se propone.

Los suscritos,

Roy Leonardo Barreras Montealegre, Coordinador Ponente; Luis Fernando Velasco Chaves, Coordinador Ponente; Hernán Francisco Andrade Serrano, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Néstor Iván Moreno Rojas, Juan Carlos Rizzetto Luces, Ponentes.

4. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2010 SENADO, 123 DE 2010 CÁMARA

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

(SEGUNDA VUELTA)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

La ley, por iniciativa del Gobierno, determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables y la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de esta actividad económica precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Esta ley solo podrá ser modificada, a iniciativa del Gobierno, cada cinco (5) años. Este conjunto de ingresos, asignaciones, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos con impacto regional para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, de Compensación Regional y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Inno-

vación, un 10% para ahorro pensional territorial y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización; los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje no superior al 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior.

El Fondo de Desarrollo Regional tendrá como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos regionales de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo a criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Su duración será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo, así como los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente en un monto equivalente a la mitad de la tasa del crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. En el evento en el que se presente una reducción drástica en los mencionados ingresos, la ley que regulará el Sistema definirá los criterios para moderar la disminución consecuente de estos recursos.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos serán administrados por el Banco de la República, en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos se regirá por los criterios que defina la ley.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá conforme a los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el artículo anterior.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por cinco (5) Ministros, el gobernador respectivo, y un número representativo de alcaldes. Adicionalmente, para la definición de los proyectos prioritarios, estos órganos contarán con un comité de carácter consultivo con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por el gobernador, el alcalde, y un miembro de la sociedad civil.

Las inversiones en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento tres (3) Ministros, el representante del Organismo Nacional de Planeación y las universidades públicas acreditadas. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cinco (5) Ministros, los gobernadores respectivos y un número representativo de alcaldes. Dichos órganos contarán con un comité de carácter consultivo con participación de la sociedad civil, de conformidad con lo previsto en la ley a que se refiere el artículo anterior.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será asegurar el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la intervención ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 1°. Transitorio. Suprimase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley que desarrolle el presente acto legislativo. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación.

Parágrafo 2°. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional y el Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años, será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

Parágrafo 3°. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Parágrafo 4°. Transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder

de seis (6) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5°. Transitorio. Mientras transcurran los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías.

Parágrafo 6°. Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Los suscritos,

Roy Leonardo Barreras Montealegre, Coordinador Ponente; Luis Fernando Velasco Chaves, Coordinador Ponente; Hernán Francisco Andrade Serrano, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Néstor Iván Moreno Rojas, Juan Carlos Rizzetto Luces, Ponentes.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5° de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,


EDUARDO ENRIQUEZ MAYA
PRESIDENTE DEL CONGRESO

Secretario,


GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2010 SENADO 123 DE 2010 CÁMARA

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones

(SEGUNDA VUELTA)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

La ley, por iniciativa del gobierno, determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables y la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control,

el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de esta actividad económica precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos de desarrollo social, económico y ambiental para las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

La ejecución de los recursos provenientes de las regalías y compensaciones previstas en el inciso anterior, se efectuará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías.

Para el caso de los departamentos receptores, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por cinco (5) Ministros, el gobernador respectivo, y un número representativo de alcaldes. Adicionalmente, para la definición de los proyectos señalados en el inciso anterior, estos órganos contarán con otro de carácter consultivo con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos receptores, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por el gobernador, el alcalde, y miembros de la sociedad civil. En todo caso, la representación de las entidades territoriales en dichos órganos colegiados será mayoritaria, en relación con el gobierno nacional.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los fondos de ciencia, tecnología e innovación, de desarrollo regional, de compensación regional y de ahorro y estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: Un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, un 10% para ahorro pensional territorial

y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización; los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje no superior a 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior.

El Fondo de Desarrollo Regional tendrá como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo a criterios de necesidades básicas insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Su duración será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada de vigencia de la ley a la que se refiere el artículo anterior.

Los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, así como los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente en un monto equivalente a la mitad de la tasa del crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. En el evento en el que se presente una reducción drástica en los mencionados ingresos, la ley que regulará el Sistema definirá los criterios para moderar la disminución consecuente de estos recursos.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos serán administrados por el Banco de la República, en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los periodos de desahorro, la distribución de estos recursos se regirá por los criterios que defina la ley.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta

por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá conforme a los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, y el gasto que se realice a su cargo se programará y ejecutará conforme a la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los proyectos de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos anteriormente mencionados se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cinco (5) Ministros, los gobernadores y un número representativo de alcaldes. Dichos órganos contarán con otro de carácter consultivo con participación de la sociedad civil, de conformidad con lo previsto en la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la representación de las entidades territoriales en dicho órgano colegiado será mayoritaria, en relación con el gobierno nacional.

Parágrafo 2°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será asegurar el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la intervención ciudadana y el Bueno Gobierno.

La ley definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado al funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías.

Parágrafo 1°. Transitorio. Suprimase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley que desarrolle el presente acto legislativo. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación.

Parágrafo 2°. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional y el Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años, será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inci-

so 2 del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este párrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

Parágrafo 3°. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Parágrafo 4°. Transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de tres meses (3) contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve meses (9) para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta al Gobierno Nacional para expedir decretos extraordinarios para regular la materia.

Parágrafo 5°. Transitorio. Mientras transcurren los plazos a que se refiere el párrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías y compensaciones.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de acto legislativo número 13 de 2010 Senado 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones (segunda vuelta), como consta en la sesión del 13 de abril de 2011, correspondiente al Acta número 48.

Roy Leonardo Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco Chaves, Ponentes Coordinadores, honorables Senadores.

El Presidente,

honorable Senador Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.